

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE  
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y  
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (2-115)**



Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **YOLANDA BEATRIZ MEDRANO DE AYALA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y **MARCELA RAQUEL SALINAS VIAUD**, Mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] ambas actuando en nombre y representación, en nuestra calidad de apoderadas Generales Administrativas, Mercantiles y Judiciales de la sociedad que gira bajo la denominación "**TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado entre la Comisión y la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día dos de julio de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** cuyo objeto consistió en que la Comisión entregó en calidad de arrendamiento simple a la Arrendataria, el local identificado como **DOS – CIENTO QUINCE (2-115)**, con una extensión superficial de **DOS PUNTO CINCUENTA METROS**

**CUADRADOS (2.50 m2)**, para la explotación de un negocio para la prestación de los servicios de tecnología WIFI gratis y 3G móvil, que contempla dentro de los mismos, la plaza de la Bondad, Centro Comercial Aerocentro y la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; la Arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el local antes descrito un canon de arrendamiento mensual de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva, habiéndose establecido como plazo contractual un período de dos años, comprendido del uno de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. **II)** En esta ciudad y departamento, el día siete de abril de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes acordamos suscribir la suspensión temporal del referido contrato de arrendamiento, por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, debiendo presentar la Arrendataria la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; **III)** Punto Séptimo del Acta número 3076, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó, entre otros, modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base Décima Sexta del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión, y al punto Séptimo del Acta número 3076, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual, por el plazo de **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) DÍAS CALENDARIO**, siendo su fecha de finalización el cuatro de diciembre de dos mil veintidós; manteniendo invariables las demás cláusulas contractuales. La Arrendataria se obliga a presentar, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** después de la firma del presente instrumento, la ampliación del plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y póliza de responsabilidad civil, acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el cinco de marzo de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y

obligaciones reciprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**



**TELEMOVIL EL SALVADOR,  
S.A. DE C.V.,**

Emérito de Jesús [redacted] Monterroza  
Gerente General [redacted] General  
Adm [redacted]

[redacted]  
Yolanda Beatriz Medrano De Ayala  
Apoderada General  
Administrativa, Mercantil y Judicial

[redacted]  
Marcela Raquel Salinas Viaud  
Apoderada General  
Administrativa, Mercantil y Judicial



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Séptimo del Acta número tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó, entre otros, modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparecen las señoras **YOLANDA BEATRIZ MEDRANO DE AYALA**, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y, **MARCELA RAQUEL SALINAS VIAUD**, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] ambas actuando en nombre y en representación, en sus calidades de Apoderadas Generales Administrativas, Mercantiles y Judiciales de la sociedad que gira bajo la denominación de “**TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de

Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Diana Carolina Vega Arias, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad Telemovil El Salvador, S.A. de C.V., confirió Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, a favor de Yolanda Beatriz Medrano de Ayala, Marcela Raquel Salinas Viaud y otros, para que en nombre y representación de la referida sociedad puedan suscribir contratos de arrendamiento, subarrendamiento o comodato, para que celebren toda clase de contratos dentro del giro ordinario de la sociedad para lo cual contarán con las facultades legales necesarias para el perfeccionamiento de los contratos, entre otros, que los Apoderados están facultados para suscribir individualmente documentos o contratos cuya suma sea igual o inferior a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, deberán actuar conjuntamente con otro Apoderado o Representante Legal para suscribir documentos o contratos superiores a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Telemovil El Salvador, S.A. de C.V., y de las facultades con las que actuó el señor Grande Bermúdez, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, las comparecientes se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de arrendamiento suscrito el dos de julio de dos mil diecinueve, entre CEPA y Telemovil El Salvador, S.A. de C.V., por medio de la cual ambas partes con base al punto Séptimo del Acta número tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, ambas partes acordaron modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera del instrumento anterior, en el sentido de prorrogar el plazo contractual, por el plazo de CIENTO OCHENTA Y SIETE DÍAS CALENDARIO, siendo su fecha de finalización el cuatro de diciembre de dos mil veintidós; manteniendo invariables las demás cláusulas contractuales. La Arrendataria se obligó a presentar, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES después de la firma de dicho instrumento, la ampliación del plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y póliza de responsabilidad civil, acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas

las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el dos de julio de dos mil diecinueve entre la CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

JM

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

